ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Político Electoral

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. El veinte de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, estableciendo las bases generales de las leyes electorales secundarias en el ámbito local, determinando asimismo en su artículo 75 Ter, que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad.

4. El veintiocho de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014, mediante el cual se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán,* la cual dispone la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales, estableciendo al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán como organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para

conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral.

5. En fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* la cual, en su artículo transitorio Quinto, señala que las legislaturas de Estados tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor para armonizar las leyes relativas conforme a estas disposiciones, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública que toda persona tiene derecho a recibir.

6. En fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia y se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 388/2016, por el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y reforma la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, la primera mencionada, tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Yucatán, con las modalidades y reservas que la propia Ley de la materia establece, y:

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el Segundo y Tercer párrafos y el Apartado A, del artículo 6° de la *Constitución Política de* los *Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala lo siguiente:*

> **"Artículo 6°...**
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

2. Que en términos del artículo, 16, Apartado F, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán,* el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalización.

3. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales, determinando que la aplicación de sus normas compete al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme

a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que el primer párrafo del artículo 349 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral. Para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario.

5. Que de conformidad con los artículos 355, 356 y 361, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Tribunal funcionará en pleno,

integrándose cuórum por simple mayoría de sus miembros, incluido el Presidente. Las sesiones del Tribunal serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; que, entre las atribuciones contenidas, en las fracciones II y XII del artículo 356 citado, se establece:

> II. *Convocar,* a *propuesta del Presidente,* a *los Magistrados* a *integrarse al Pleno;*
>
> *XII. Expedir* su *reglamento interno y los acuerdos generales necesarios para* su *adecuado funcionamiento.*

6. Que el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el cual tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de este órgano jurisdiccional, y en sus artículos 9, fracción II y 12, establece que:

*"**Artículo 9.** Los Magistrados/as del Tribunal, además de las facultades que les otorgan la Constitución y la Ley Electoral, tendrán las atribuciones de:*

***II**. Integrar el Pleno para resolución de los asuntos de su competencia.*

***Artículo 12**. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos; en empate el Presidente tendrá voto de calidad, con excepción de lo establecido en el artículo 8, inciso d), del presente Reglamento.*

Se podrán resolver sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, la emisión de Acuerdos Generales, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine el Pleno.

7. Que los artículos 1, 23, 24, fracción I, 43 y 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General; que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República; enlistando determina los sujetos obligados al cumplimiento de sus disposiciones; la obligación de dichos sujetos de constituir el Comité de transparencia; designar a los responsables del Comité de Transparencia, así como la función y atribución de dicho órgano;

8. Que el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán ordena que los comités de transparencia serán colegiados, se integrarán por un número impar y contarán con un presidente y vocales.

Los integrantes de los comités de transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

9. Que mediante Acuerdos del Pleno el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el diecisiete de junio y dos de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente, constituyó y reestructuró el Comité de Transparencia, en términos de la Ley General vigente.

10. Que el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán dispone que los sujetos obligados deberán establecer, mediante acuerdo lo relativo a la organización y desarrollo de las sesiones de los Comités de Transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción, a las

normas mínimas establecidas en el artículo 43 de la Ley General en materia de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para las áreas responsables que integran la estructura orgánica y los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. El presente Acuerdo se emite en términos de lo establecido en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracción V, 51, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 355, 356, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1, 7, 38 y 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Tercero. La aplicación e interpretación del presente Acuerdo corresponde al Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. **Acuerdo:** Acuerdo de organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;

II. **Áreas Responsables:** Son las señaladas en los artículos 368 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 7 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

III. **Comité:** El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;

IV. **Instituto:** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán;

V. **Integrantes:** Los miembros que conforman el Comité de Transparencia con derecho a voz y voto.

VI. **Invitados:** Personas que participan en las sesiones del Comité de Transparencia previa convocatoria.

VII. **Ley General:** Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. **Ley Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;

IX. **Presidente:** Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;

X. **Unidad de Transparencia:** Instancia determinada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, que tendrá la responsabilidad

de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la ley, además de ser el vínculo entre el Tribunal y los solicitantes.

XI. **Vocales:** Vocales del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;

CAPITULO II
OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Quinto. El Comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sexto. El Comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;

VII. Recabar y enviar al pleno del Instituto, los datos necesarios de conformidad con los lineamientos que estos expidan, y para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General;

IX. Aprobar la tabla de aplicabilidad del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, referente a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General, identificando áreas responsables específicamente de proporcionar la información;

X. Aprobar el calendario anual de sesiones del Comité;

XI. Notificar al órgano de control interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán cuando la información injustificadamente no se encuentre en los archivos del Tribunal;

XII. Aprobar las políticas, Acuerdos e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos;

XIII. Apoyar en los programas de valoración documental;

XIV. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo;

XV. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial;

XVI. Aprobar los instrumentos de control archivístico, y

XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Séptimo. El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán:

I. El Director de Proyectistas, quien será el Presidente;

II. El Director de Administración, Vocal; y

III. El Secretario General de Acuerdo, Vocal.

Octavo. El Comité contará con un Secretario Técnico, cargo que será ocupado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, quien participará en las sesiones con derecho a voz. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente designará a su respectivo suplente.

Noveno. El Comité a través de su Presidente podrá invitar a servidores públicos del Tribunal, así como a otras personas pertinentes, para la realización de los

trabajos y sesiones del mismo, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

El responsable del área coordinadora de archivos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en su caso, participará bajo el carácter de invitado permanente.

Décimo. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Presidente se ausente, el Presidente del Tribunal nombrará a un servidor público que lo suplirá temporalmente, el cual tendrá las facultades que le otorgan la Ley y el presente Acuerdo.

Los miembros Vocales podrán ser suplidos en sus funciones por el servidor público que ocupe el nivel jerárquico inmediato inferior, previa comunicación al Presidente del Tribunal, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Décimo Primero. Los cargos de los integrantes del Comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES Y VOTACIÓN

Décimo Segundo. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria cuando el Presidente o los dos vocales lo estimen pertinente, o cuando sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

Las sesiones del Comité serán reuniones internas de trabajo.

Décimo Tercero. El presidente convocará a cada uno de los integrantes del Comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias. Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevará adjunta la documentación correspondiente, en su caso.

Décimo Cuarto. Las sesiones del Comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes.

Décimo Quinto. Las sesiones se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Verificación del cuórum;
II. Presentación y aprobación del orden del día;
III. Presentación, discusión de los asuntos propuestos, y
IV. Aprobación de los acuerdos, en su caso.

Las sesiones darán inicio en la hora y fecha indicadas, teniendo una tolerancia de veinte minutos para que se integre el cuórum. Si transcurrido dicho término no se reúne el cuórum, se hará constar en acta circunstanciada tal situación y se citará de nueva cuenta a los integrantes para la realización de la sesión al siguiente día hábil.

Décimo Sexto. En las reuniones del Comité se observarán las siguientes formalidades:

I. El Presidente presidirá la reunión cediéndole al Secretario Técnico la lectura del orden del día;

II. Cuando se sometan a consideración del Comité asuntos vinculados con clasificación de información, declaratoria de inexistencia o incompetencia o solicitud de prórroga, el Secretario Técnico deberá exponer las razones y fundamentos que sustentan el proyecto de resolución;

III. Los integrantes del Comité podrán intervenir para comentar o sugerir sobre los diferentes temas motivo de la reunión;

IV. Una vez que el Comité considere suficientemente discutido el asunto, el Presidente lo someterá votación;

V. Los integrantes del Comité emitirán su voto a favor o en contra;

VI. El Secretario Técnico recogerá los argumentos vertidos por los integrantes del Comité para incorporarlos al acta correspondiente, y

VII. Una vez agotados los asuntos de la sesión el Presidente hará la declaratoria de cierre.

Décimo Séptimo. Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando respecto de algún punto en concreto, a pesar de haber mayoría, uno de los miembros con derecho a voto cuente con un punto de vista en contra, éste tendrá el derecho, si así lo desea, de emitir un voto particular, el cual deberá integrarse dentro del acta de sesión correspondiente.

Cualquier integrante que en alguna solicitud considere tener conflicto de interés respecto del asunto a resolver, deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse de toda deliberación o resolución.

Los Vocales podrán solicitar en cualquier tiempo al Presidente, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran o el mismo Presidente podrá convocar por ser un asunto urgente.

Décimo Octavo. Las actas de las sesiones del Comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará los documentos utilizados durante la sesión.

Los acuerdos tomados por el Comité serán obligatorios para sus integrantes, la Unidad de Transparencia y las áreas responsables involucradas.

Décimo Noveno. Las sesiones del Comité deberán efectuarse en las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; sin embargo, si el propio Comité así lo resuelve, podrá sesionar excepcionalmente en sede diversa.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Vigésimo. El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones del Comité;

II. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones del Comité;

III. Representar al Comité;

IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate;

V. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

VI. Poner a consideración del Comité los asuntos a tratar, y someterlos a votación;

VII. Comunicar los Acuerdos del Comité al Titular de la Unidad de Transparencia, para efectos de que éste notifique a las áreas responsables que deban dar cumplimiento a los mismos, así como darle su respectivo seguimiento;

VIII. Invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, así como a otras personas pertinentes según sus ámbitos de competencia, previo acuerdo del Comité y de las áreas responsables.

IX. Atender los requerimientos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán relacionados con el Comité de Transparencia;

X. Solicitar a los integrantes cualquier información adicional que requiera para el desarrollo de las sesiones, y

XI. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Vigésimo primero. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;

II. Suscribir las actas y acuerdos de las sesiones;

III. Sugerir la participación de invitados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, así como a demás personas pertinentes, según su ámbito de competencia a las sesiones del Comité;

IV. Someter a la consideración del Comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones;

V. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del Comité;

VI. Solicitar en cualquier momento al Presidente, a través del Secretario Técnico, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran, y

VII. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Vigésimo segundo. Son funciones del Secretario Técnico del Comité:

I. Apoyar al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del Comité, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;

II. Notificar a los integrantes del Comité las convocatorias de sus sesiones;

III. Verificar que haya el cuórum correspondiente de cada sesión;

IV. Elaborar las actas de sesión del Comité y recabar la firma de los asistentes;

V. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que se sometan al Comité

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos;

VIII. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;

IX. Atender las solicitudes de información vinculadas con el Comité, y

X. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Vigésimo Tercero. Los invitados permanentes tendrán las siguientes funciones:

I. Emitir su opinión a solicitud del Comité o cuando así resulte necesario, sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y brindar la asistencia requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas en ejercicio de las atribuciones propias de su competencia;
II. Suscribir las actas de aquellas sesiones a las que asistan, como constancia de su participación y soporte documental del ejercicio de sus funciones.

Vigésimo Cuarto. Los invitados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a aquellas sesiones en que el Comité discuta asuntos considerados dentro del ámbito de aplicación de la unidad o área administrativa cuyo titular lo haya designado para tal fin, con el objeto de brindar asistencia sobre temas específicos de su competencia que deban ser analizados por el Comité, y
II. Suscribir las actas de aquellas sesiones a las que asistan, como constancia de su participación.

Por lo fundado y motivado, en consideración a lo anterior, es procedente dictar los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban en los términos anteriores los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este Acuerdo a los funcionarios que integran el Comité de Transparencia, para su debida observancia, así como al Titular de la Unidad de Transparencia para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su debido conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este Tribunal Electoral, así como en el portal institucional www.teey.org.mx, para conocimiento de la ciudadanía.

QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los **MAGISTRADOS, LICENCIADO JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES Y ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, ESTE ÚLTIMO EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE,** ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado César Alejandro Góngora Méndez, con quien legalmente actúan, en Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, celebrada el 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

MAGISTRADO

LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ